

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0787-2020-UNAM

Moquegua, 18 de diciembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° 430-2020-VIPAC-CO/UNAM de fecha 18.12.2020, Informe Legal N° 582-2020-OAJ-CO/UNAM del 04.12.2020, Informe N° 0511-2020-EPIM/VIPAC/UNAM del 25.11.2020, Informe N° 311-2020-OAJ-CO/UNAM del 18.11.2020, Informe N° 914-2020-OPEP/UNAM del 03.11.2020, Informe N° 253-2020-UPE-OPP/UNAM del 02.11.2020, Informe N° 0419-2020-EPIM/VIPAC/UNAM del 22.10.2020, Carta N° 004-2020-ISEE/EPIM/UNAM del 21.10.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 18 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el numeral 100.6 del artículo 100° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que uno de los derechos de los estudiantes es: "Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad".

Que, al respecto, mediante Carta N° 004-2020-ISEE/EPIM/UNAM del 21.10.2020, se solicita el reconocimiento de la asociación denominada: ISEE-UNAM ESTUDENT CHAPTER -SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INGENIEROS EXPLOSIVOS UNAM CAPITULO ESTUDIANTE de la Sociedad de Ingenieros de Explosivos, conformado por los estudiantes de pre-grado de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, la misma que cuenta con la opinión favorable del Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas contenida en el Informe N° 0419-2020-EPIMNIPAC/UNAM; de la misma forma, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, en la cual señala que está relacionado con el Objetivo Estratégico Institucional OEl.03 Fortalecer las actividades de extensión cultural y de proyección social para la comunidad universitaria del Plan Estratégico Institucional PEI 2020-2022 de la UNAM.

Que, con Informe Legal Nº 582-2020-OAJ-CO/UNAM del 04.12.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que, el derecho de asociación está regulado en el numeral 13 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, cuando en él se dice toda persona tiene derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa"; es decir, para que toda asociación se constituya en ejercicio del derecho de asociación, esta debe obtener su personería jurídica, solo así se tratara de una Asociación de Derecho. Al efecto, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 77° del Código Civil, cuando señala que, "La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la Ley"; es decir el día de su inscripción en el Registro de Asociaciones. Este hecho es de vital importancia para la organización, puesto que el mismo dispositivo precisa que, "La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita"; de manera que, si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros. Es aquí donde se torna delicada la situación de los directivos cuando la Asociación es de hecho y no de Derecho. Toda asociación se constituye de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil, el cual en su artículo 80º los define como "una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo"; y este mismo cuerpo normativo, en su artículo 81º precisa que "El estatuto debe constar por escritura pública"; de este modo toda Asociación Civil debe obtener su personería jurídica. El artículo 83º del Código Civil, señala que, "Toda asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación"; de manera que para reconocerse a la asociación denominada: ISEE-UNAM ESTUDENT CHAPTER -SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INGENIEROS EXPLOSIVOS UNAM CAPITULO ESTUDIANTE de la Sociedad de Ingenieros de Explosivos, constituido en la modalidad de ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO, legalmente es necesario acrediten su personería jurídica, con lo que se reconocería a una Asociación de Derecho; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión, para que la UNAM reconozca a la asociación denominada: ISEE-UNAM ESTUDENT CHAPTER SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INGENIEROS EXPLOSIVOS UNAM CAPITULO ESTUDIANTE de la Sociedad de Ingenieros de Explosivos, conformado por los estudiantes de pre-grado de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, constituido en la modalidad de Asociación sin fines de lucro, como Asociación de Derecho, es necesario que dicha Asociación presente su personería jurídica. Caso contrario si bien se la puede reconocer, pero como una Asociación de Hecho. Siendo de recomendar, que los interesados adquieran la personería jurídica, presentando la documentación prevista en el Reglamento Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 038-2013-SUNARP.

Que, con Oficio N° 430-2020-VIPAC-CO/UNAM de fecha 18.12.2020, el Vicepresidente Académico, eleva a la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, el reconocimiento de la asociación denominada: ISEE-UNAM ESTUDENT CHAPTER -SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INGENIEROS EXPLOSIVOS UNAM CAPITULO ESTUDIANTE de la Sociedad de Ingenieros de Explosivos, conformado por los estudiantes de pre-grado de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, constituido en la modalidad de Asociación sin fines de lucro.







UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0787-2020-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 18 de diciembre de 2020, por UNANIMIDAD acordó: el Reconocimiento de la asociación denominada: ISEE-UNAM ESTUDENT CHAPTER -SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INGENIEROS EXPLOSIVOS UNAM CAPITULO ESTUDIANTE de la Sociedad de Ingenieros de Explosivos, conformado por los estudiantes de pregrado de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, constituido en la modalidad de Asociación sin fines de lucro.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, la asociación denominada: ISEE-UNAM ESTUDENT CHAPTER - SOCIEDAD INTERNACIONAL DE INGENIEROS EXPLOSIVOS UNAM CAPITULO ESTUDIANTE de la Sociedad de Ingenieros de Explosivos, conformado por los estudiantes de pre-grado de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, constituido en la modalidad de Asociación sin fines de lucro

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

ETARIA GE

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ PRESIDENTE BOG. GUILLERMO S KUONG CORNEJO SECRETARIO GENERAL

Presidencia TPAC TPI

ESIDENC

OTIN JCQ/Esp.